

ESSA Parents Right to Know Sección 1112 (e) (1) (A-B)

Calificaciones: Al comienzo de cada año escolar, una Agencia Educativa Local (LEA) que recibe fondos del Título I debe notificar a los padres de cada estudiante que asiste a cualquier escuela de Título I que el padre pueda solicitar, y la agencia proporcionará a los padres a pedido (y de manera oportuna), información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula del alumno, que incluye, como mínimo, lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con las calificaciones estatales para los niveles de grado y las materias en las que el maestro brinda instrucción;
- Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado profesional que el Estado ha renunciado;
- Si el maestro está enseñando en el campo de disciplina de la certificación del maestro; y
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus calificaciones.

Información adicional: Una escuela que recibe fondos del Título I debe proporcionar a cada padre individual:

- Información sobre el nivel de logro y crecimiento académico que el niño, si corresponde y está disponible, ha realizado en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas en esta parte; y
- Aviso oportuno de que un maestro que no cumple con los requisitos estatales de certificación o licencia en el grado y la materia en la que se ha asignado al maestro asignó o enseñó al niño de los padres durante 4 o más semanas consecutivas.

Sección 1112 (e) (2) (A-B)

Prueba de transparencia: al comienzo de cada año, una Agencia Educativa Local (LEA) que recibe fondos del Título I notificará a los padres de cada estudiante que asista a cualquier escuela que reciba fondos que pueda solicitar (y en un de manera oportuna), información sobre cualquier política de la agencia educativa estatal o local con respecto a la participación del estudiante en cualquier evaluación exigida por la sección 1111 (b) (2) y por la agencia educativa estatal o local, que incluirá una política, procedimiento o derecho de los padres a excluir al niño de dicha evaluación, cuando corresponda.

Información adicional: cada LEA que reciba fondos en virtud de esta parte deberá estar ampliamente disponible a través de medios públicos (incluida la publicación de manera clara y fácilmente accesible en el sitio web de la LEA y, cuando sea posible, de cada escuela atendida) para cada grado atendido por la LEA , información sobre cada evaluación requerida por el Estado, y donde la información está disponible y factible para reportar, y evaluaciones requeridas por la LEA en todo el distrito, incluyendo:

- El tema evaluado
- El propósito para el cual la evaluación está diseñada y utilizada
- La fuente del requisito para la evaluación; y
- Cuando dicha información esté disponible: o La cantidad de tiempo que los estudiantes pasarán tomando la evaluación, y el cronograma para la evaluación; y o El tiempo y el formato para difundir los resultados.

Formato: El aviso y la información proporcionada a los padres en virtud de esta sección deberá estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender.